

ALCANCE N° 113

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40383-MICITT

N° 40414-MP

N° 40415-H

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 40383-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA A.I. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política; los numerales 25, inciso 1) y 27, inciso 1), 28 párrafo 2) inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance N° 90; artículo 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001; la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre del 2002; y Resolución R-CO-10-2007 de las trece horas del 19 de marzo del 2007 emitida por la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 del 30 de marzo del 2007, y

CONSIDERANDO:

1°—Que de conformidad con los numerales 183 y 184 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es la institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, asimismo, según lo establece el artículo 12 de la Ley N° 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 04 de noviembre de 1994, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que según lo establece el artículo 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, debe rendir con cargo a su propio peculio, una garantía en

favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, a fin de asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones que trae consigo el ejercicio de la función pública encargada a tales servidores.

3°—Que en la Resolución R-CO-10-2007 de las trece horas del diecinueve de marzo del dos mil siete emitido por la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta N° 64 del 30 de marzo del 2007; se establecieron las Directrices que deben observar tanto la Contraloría General de la República, como las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones.

4°—Que en la citada Resolución R-CO-10-2007 emitida por la Contraloría General de la República, se establece en el apartado 1.2, lo siguiente:

“(...) Cada Administración deberá reglamentar a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores, por lo que estas directrices constituyen un marco de referencia de carácter general (...)”

5°—Que de conformidad a lo señalado anteriormente, se procede a reglamentar la materia de rendición de garantías a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE GARANTÍAS O CAUCIONES PARA LOS
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Finalidad del Reglamento.** Que el fin último del presente Reglamento es proteger y conservar el patrimonio institucional contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; y establecer responsabilidades, tanto de los Jerarcas de la Institución, como de los subordinados y funcionarios en general encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula las disposiciones y procedimientos aplicables a las garantías o cauciones que deberán rendir los funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Administrador de Fondos Públicos:** Todos aquellos funcionarios que determinen los objetivos y las políticas del Ministerio, así como también, los que autoricen o ejecuten programas presupuestarios y los que mediante el ejercicio de sus funciones administrativas les haya sido encomendada la tarea de ejercer el gobierno, la administración, la recaudación, el cuidado o la custodia de fondos y valores públicos.
- b) **Custodia:** Es la función administrativa de cuidado, guarda o tenencia sobre aquellos fondos, recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o a cargo de éste.
- c) **Fondos Públicos:** Son todos aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o a cargo de este, de conformidad con el artículo 9º de la Ley N° 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 04 de noviembre de 1994.

- d) **Caución o Garantía:** Garantía que deben rendir con cargo a su propio peculio los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos a favor de la Hacienda Pública. Artículo 13, Ley 8131.
- e) **Ministro(a):** Máxima autoridad jerárquica del MICITT.
- f) **Propio peculio:** Patrimonio perteneciente al funcionario.
- g) **Póliza o Seguro de Fidelidad:** Contrato de seguro ofrecido por entidades autorizadas a brindar ese servicio, por el cual los funcionarios rinden garantía en beneficio del Estado con tal de afianzar los daños y perjuicios causados por la comisión de actos culposos y/o dolosos por parte de estos en el desempeño de su labor.
- h) **Recaudación:** Ejecución, percepción o autorización de movimientos o traslados de fondos o valores públicos propiedad o a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con independencia del hecho generador u origen.

CAPÍTULO II

Garantía o Caucciones

Artículo 4º—**Sujetos obligados a rendir caución.** Deberán rendir la garantía todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos, bienes y valores públicos, y que ocupen los siguientes puestos:

1. Ministro.
2. Viceministros.
3. Directores.
4. Gerentes.
5. Jefes de Programas Presupuestarios.

6. Jefe de Financiero.
7. Proveedor Institucional.
8. Jefe de Recursos Humanos.
9. Encargados de Caja Chica.
10. Encargados de bodegas, almacenes y bienes, en los cuales se custodien valores y bienes públicos.
11. Cualquier otro funcionario que en razón de su relación de servicio o cualquier otro motivo deba administrar o manejar bienes, efectivo o valores del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, participe estrechamente en los procesos de captación de ingresos o la emisión de egresos de cualquier tipo relacionados con el Ministerio, autorice o decida directamente sobre la aprobación de contrataciones administrativas, realice pagos a través de la caja chica o gire o reciba órdenes de pago de cualquier naturaleza, custodie, recaude o ejecute fondos con cargo a los programas presupuestarios del Ministerio.

Artículo 5°—**Garantía.** Cada funcionario debe asumir el monto íntegro de la garantía a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual debe provenir de su propio peculio. Dicha garantía que debe rendir el funcionario obligado, será preferiblemente por medio de una póliza de fidelidad suscrita con el Instituto Nacional de Seguros u otras entidades autorizadas a brindar el servicio, la cual debe ser suscrita dentro de los primeros quince días hábiles de aceptar el cargo. La póliza será a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y cesará por la renuncia aceptada, suspensión o remoción del servidor obligado a contraerla.

Artículo 6°—**Monto de la garantía.** La póliza de fidelidad debe de ser suscrita por un monto mínimo de ₡1.500.000,00, (un millón quinientos mil colones) ₡1.000.000,00, (un millón de colones) ₡500.000,00 (quinientos mil colones), según la siguiente tabla:

Cargo de puesto	Nivel de responsabilidad	Monto a caucionar (en colones)
Ministro	Alto	1.500.000,00
Viceministros		
Directores		
Gerentes		
Jefes de Programas Presupuestarios Jefe de Financiero Proveedor Institucional Jefe de Recursos Humanos	Medio	1.000.000,00
Encargados de Caja Chica, Encargados de bodegas, almacenes y bienes, en los cuales se custodien valores y bienes públicos, así como los funcionarios mencionados en el inciso 11 del artículo 4° de este reglamento	Bajo	500.000,00

El Ministro (a), a través del Departamento Financiero, podrá revisar, actualizar y fijar mediante resolución montos mayores al establecido en este artículo, para lo cual deberá tomar en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario responsable.

Artículo 7° —**Ajuste de la Garantía.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles a partir del momento de su traslado.

Artículo 8°—**Funcionario con más de un cargo.** El ocupante de un puesto que le corresponda asumir otras funciones donde se recaude, administre o custodie fondos públicos, deberá rendir una única caución y por el monto de mayor valor.

Artículo 9°—**Obligación de mantener garantía por cambio de nombre de puesto.** Los funcionarios que ocupen los puestos citados en el artículo 4 y los otros a juicio del Ministro, deben mantener su obligación de presentar garantía cuando el nombre o título de la clase de puesto que ocupan sea variado, siempre que se mantenga la naturaleza de las funciones que realizan.

Artículo 10°—**Funcionarios ad-honorem.** Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en condición ad-honorem, y que realicen funciones de recaudación, custodia o administración de fondos públicos deberán rendir garantía o caución dependiendo del nivel de responsabilidad que le corresponda, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO III

Unidades encargadas de las garantías o cauciones

Artículo 11°—**Unidad responsable.** Será competencia del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humanos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, lo realicen dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año, para lo cual deberán de presentar una fotocopia, misma que debe confrontarse con el original y agregarse al expediente del funcionario.

En caso de no presentar la fotocopia dentro del periodo indicado, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos le prevendrá por única vez, en caso de no presentarla dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá con la sanción respectiva, previa instauración del debido proceso.

Asimismo, deberá recordar por escrito o medio electrónico al caucionante, con un mínimo de veinte días naturales de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la garantía. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.

Además, deberá mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, número de cédula o identificación, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Artículo 12°—**Actualizaciones de los montos de las garantías.** Corresponderá al Departamento Financiero mantener actualizados los montos, que por concepto de garantías, deban rendir los caucionantes.

Artículo 13°—**Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante.

Comprobada la falta del servidor caucionante y una vez firme la resolución dictada por la instancia competente, donde corresponda el resarcimiento de daños y perjuicios, se deberá ordenar la ejecución de la garantía que el caucionante haya rendido. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Cuando la garantía sea insuficiente, el Ministro valorará el caso en concreto, con el fin de realizar las acciones administrativas y judiciales necesarias para el cobro del saldo pendiente.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades y sanciones

Artículo 14°—**Responsabilidades.** El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones debe tomar medidas adicionales para el resarcimiento de daños y perjuicios incurridos por el funcionario contra el patrimonio de la institución; cuando la responsabilidad del funcionario haya sido probada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda. Es potestad del Ministerio redefinir dichos montos tomando en consideración entre otros elementos, el salario percibido, montos administrados y responsabilidad de los puestos sujetos a caución.

Artículo 15°—**Sanción por la no presentación de la caución.** En el caso de que el funcionario obligado a rendir la garantía, no lo hiciera, o lo hiciera de forma insuficiente, o no actualice la garantía, será causal de despido sin responsabilidad patronal de acuerdo a lo establecido en el numeral 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos , previa instauración del debido proceso.

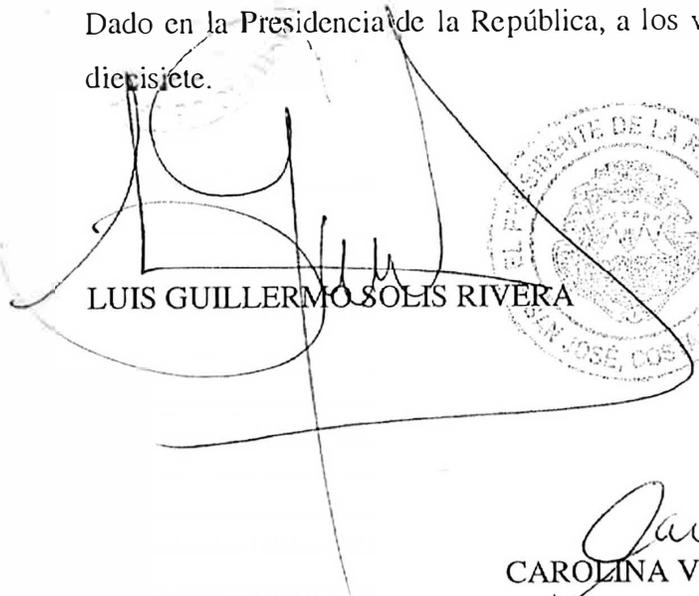
Artículo 16°—**Responsabilidad Solidaria.** El responsable de la custodia y control de las garantías o cauciones que por culpa o dolo no informe cualquier anomalía será solidariamente responsable del perjuicio ocasionado.

Artículo 17°—**Normas Supletorias.** Para todo lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo y en la medida en que resulten aplicables, el Ministerio se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública , Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001; la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, y en las Directrices que emita la Contraloría General de la República relativas a la rendición de garantías o cauciones y las Normas Generales de Control Interno

Artículo 18°— Los funcionarios obligados a rendir la garantía correspondiente y que estén ocupando los cargos a la fecha que rige este Reglamento, dispondrán de 15 días naturales después de la publicación del mismo, para suscribir la póliza de fidelidad y de presentar la respectiva fotocopia confrontada en el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 19°— **Fecha rige.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


CAROLINA VÁSQUEZ SOTO

MINISTRA A.I. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES




VºBº Asesor Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


VºBº Director Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1 vez.—O. C. N° 31995.—Solicitud N° 15417.—(IN2017136117).

DECRETO N° 40414-MP
LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA a. í.

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales 140 inciso 3), 8) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 acápite 1 y 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 ; y

Considerando:

- I. Que el Gobierno de la República está comprometido a dar los pasos necesarios para fortalecer decisivamente el derecho de acceso a la información pública en todas sus manifestaciones, como herramienta indispensable para el logro de una sociedad abierta y transparente.
- II. Que la apertura de Datos Públicos representa un elemento importante para la implementación del modelo de gobierno abierto que promueve la transparencia y el acceso a la información pública.
- III. Que el gobierno de Costa Rica ha puesto en marcha la Política Nacional de Apertura de Datos Públicos (PNADP), que asegure el acceso y comprensión de la información brindada a la ciudadanía, así como contribuir a garantizar el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, completa y accesible.
- IV. Que es necesario impulsar mecanismos, facilidades y estándares mínimos en el Estado que coadyuven en asegurar a las personas el efectivo ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, como forma de ampliar la participación ciudadana así como la integridad y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.
- V. Que el gobierno de Costa Rica adoptó en octubre del año 2016 la Carta Internacional de Datos Abiertos, que incluye una serie de principios incorporados en la PNADP.
- VI. Que Costa Rica se ha sumado al grupo de datos abiertos de la Red de Gobierno Electrónico para América Latina y el Caribe (Red-GEALC) coordinada por la Organización de los Estados Americanos (OEA)
- VII. Que el Comité Ejecutivo de la Red de GEALC aprobó en la IV Reunión Ministerial Interamericana de Gobierno Electrónico, celebrada en Chile el 1 y 2 de diciembre del 2016, que Costa Rica fuese la Sede de la V edición de la Conferencia Regional de Datos Abiertos en América Latina y el Caribe.
- VIII. Que del 23 al 25 de agosto del 2017, se realizará la V edición de la Conferencia Regional de Datos Abiertos en América Latina y el Caribe 2017 en las instalaciones del Centro Nacional de Artes y Cultura (CENAC).

Por tanto;

Decretan

**“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LA CONFERENCIA REGIONAL DE DATOS ABIERTOS EN AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE 2017”**

Artículo 1º—Se declara de interés público la Conferencia Regional de Datos Abiertos en América Latina y el Caribe 2017, a realizarse del 23 al 25 de agosto de 2017, organizado por el Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, el Viceministerio de Telecomunicaciones, la sociedad civil Abriendo Datos Costa Rica, cédula jurídica 3-106-693818, la Asociación Centro Ciudadano de Estudios para una Sociedad Abierta (ACCESA), cédula jurídica 3-002-695251, la empresa Inteligencia Comercial Grupo Inco Limitada, cédula jurídica 3-102-601805 y la Organización No Gubernamental (ONG) Instituto humanista para la cooperación con los países en desarrollo (HIVOS, por sus siglas en Holandés), cédula jurídica 3-012-151595.

Artículo 2º—Las dependencias del sector público, las organizaciones sociales y del sector privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia a. í., Luis Paulino Mora Lizano.—1 vez.—O. C. N° 3400031585.—Solicitud N° 84819.—(IN2017136266).

DECRETO N° 40415-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9411, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 de 30 de noviembre de 2016 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa y recodificar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, según la codificación general vigente.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9411 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales Nos. 299A, 299B y 299C a La Gaceta No. 238 de 12 de diciembre de 2016 y efectuar una reclasificación de ingresos.
6. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley No. 9411 y sus reformas, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017, publicada en los Alcances Digitales Nos. 299A, 299B y 299C a La Gaceta No. 238 de 12 de diciembre de 2016, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de diecisiete mil quinientos cinco millones doscientos diez mil diecisiete colones sin céntimos (¢17.505.210.017,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas del artículo 1° en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No.9411

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	17.505.210.017,00
PODER LEGISLATIVO	303.344.000,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	152.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	126.944.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	24.400.000,00
PODER EJECUTIVO	12.163.144.434,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	29.990.128,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	35.916.145,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	103.361.129,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	21.050.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	7.383.910.212,00
MINISTERIO DE HACIENDA	254.378.197,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	40.870.000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	65.202.484,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	158.239.589,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1.558.413.541,00
MINISTERIO DE SALUD	167.959.782,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	309.900.227,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	108.778.189,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1.784.589.316,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	1.724.126,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	45.833.479,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	11.176.530,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	19.500.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	62.351.360,00
PODER JUDICIAL	4.904.823.783,00
PODER JUDICIAL	4.904.823.783,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	133.897.800,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	133.897.800,00

Los aumentos del artículo 1° en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No.9411

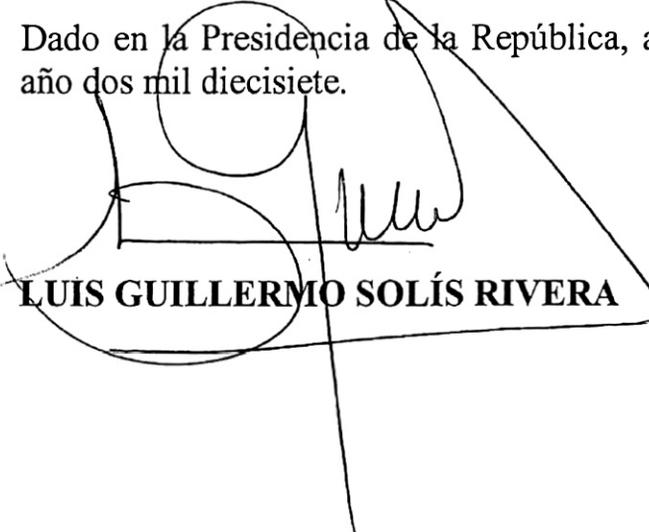
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	17.505.210.017,00
PODER LEGISLATIVO	303.344.000,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	152.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	126.944.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	24.400.000,00
PODER EJECUTIVO	12.163.144.434,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	29.990.128,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	35.916.145,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	103.361.129,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	21.050.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	7.383.910.212,00
MINISTERIO DE HACIENDA	254.378.197,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	40.870.000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	65.202.484,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	158.239.589,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1.558.413.541,00
MINISTERIO DE SALUD	167.959.782,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	309.900.227,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	108.778.189,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1.784.589.316,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	1.724.126,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	45.833.479,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	11.176.530,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	19.500.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	62.351.360,00
PODER JUDICIAL	4.904.823.783,00
PODER JUDICIAL	4.904.823.783,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	133.897.800,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	133.897.800,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 3400031387.—Solicitud N° 19222.—(IN2017137195).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

Cambio temporal de sesión municipal por asueto en el Cantón de Tilarán

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria # 55 del 24 de marzo de 2017, acordó trasladar temporalmente, la sesión **ordinaria del martes 13 de junio del 2017, para el jueves 15 de junio de 2017, manteniéndose la misma hora de inicio de la sesión - 5 p.m., lo anterior considerando el** decreto Ejecutivo 40251-MGP, publicado en el alcance a la gaceta # 47, del 24 de marzo del 2017, en el cual se concede asueto a los empleados públicos del cantón de Tilarán.

Tilarán, 24 de marzo del 2017.—Br. Silvia María centeno González, Secretaria de Concejo .—1 vez.—Solicitud N° 137593.—(IN2017137593).